



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

<b>PROVIDENCIA</b>	Auto Sustanciación nro. 232
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>DEMANDANTE</b>	Gisell Manuela Agudelo Álzate
<b>MENOR</b>	Anhelyn Martínez Agudelo
<b>DEMANDADO</b>	Kevin Mateo Martínez
<b>RADICADO</b>	No. 05 837 31 84 001 2022 00 116 00
<b>DECISION</b>	Inadmite demanda Concede amparo de pobreza

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, so pena de rechazo, la parte ejecutante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO.** - Sírvase indicar a este Despacho, la dirección de correo electrónico de del empleador. De la misma manera deberá acreditar como lo obtuvo. Lo anterior, para efectos de oficiar al pagador y ordenar el descuento de los respectivos valores por concepto de alimentos.

**SEGUNDO.** - En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se servirá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandando y allegara las evidencias correspondientes.

**TERCERO.** - Deberá adecuar el poder otorgado, teniendo en cuenta que se faculta a al apoderado Judicial, para que represente los intereses de la ejecutante. Sin embargo, en la antefirma se referencia la firma de la demandante y no la del apoderado. No obstante, el Decreto 806 en su artículo 5 inciso 1, señala:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.*

**CUARTO:** Deberá señalar de manera inequívoca, en el hecho cinco los valores adeudados por concepto de alimentos, igualmente las sumas dinerarias echadas de menos, discriminadas una a una respecto a la cuota adicional para vestuario pactada en el documento base de ejecución.

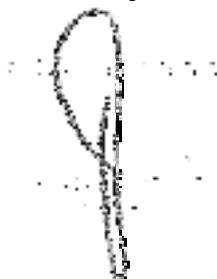
De otro lado, SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA elevada por la ejecutante en escrito de demanda, por cuanto en él hace la afirmación, bajo la gravedad de juramento, no de no encontrarse actualmente en una situación económica que le permita sufragar los gastos que se desprendan del proceso sin afectar los recursos necesarios para su subsistencia y de las personas a las que debe alimentos.

Lo anterior, por cuanto el legislador ha previsto requisitos mínimos para el otorgamiento del amparo, los cuales se reducen al juramento mencionado (Art. 151 CGP), en aplicación del principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política. Por consiguiente, la actora no se verá obligada a prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y tampoco será condenada en costas (Art. 154 CGP).

No obstante, se advierte que el juramento prestado recae sobre una negación indefinida que esta relevada de prueba (Art. 158 CGP).

Finalmente, se deja constancia de que no se hará designación de abogado para la ejecutante, por cuanto ya actúa a través de estudiante Adscrito al Consultorio Jurídico.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Hernando Ramírez Giraldo', is centered on the page. The signature is somewhat stylized and appears to be a scan of a physical document.

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO  
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIHA DE TURBO - ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado  
hoy **25 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS  
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de  
marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho